

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

FE DE ERRATAS A RESOLUCIÓN Nro. 22-11-415

Debido a un lapsus cálemi (error de tipeo), deslizado en la parte resolutive de la presente resolución, se procede con la correspondiente corrección:

Donde dice:

“**CONOCER** y **APROBAR** la propuesta de creación del Programa de **Unidad de Innovación Educativa en la ESPOL-InnoEdu, ...**”

Debe decir:

“**CONOCER** y **APROBAR** el proyecto de **Unidad de Innovación Educativa en la ESPOL-InnoEdu, ...**”

Para mejor ilustración, se transcribe el texto final:

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 24 de noviembre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina los principios del Sistema de Educación Superior, indicando que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”*;
- Que**, el artículo 17 de la misma Ley vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 93 de la LOES, dispone que: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;

- Que,** el artículo 107 de la norma antes citada, indica que: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la ESPOL determina: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;*
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 3 de la norma ibídem, indica que la ESPOL tiene como misión: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación”;*
- Que,** el artículo 4 del Estatuto antes citado, señala que la ESPOL tiene como visión: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad”;*
- Que,** el artículo 5 del Estatuto de la ESPOL, determina lo siguiente:
- “Artículo 5.- Valores.- Los valores que se practican en la ESPOL, entre otros, son:*
- a) Integridad: Practicamos la ética en nuestro accionar y rendimos cuentas sobre lo que hacemos;*
 - b) Cooperación: Conformamos una comunidad abierta a la cooperación para resolver los problemas de forma solidaria.*
 - c) Compromiso: Manifestamos nuestro compromiso con la excelencia académica, con el bienestar del ser humano y el cuidado de la naturaleza;*
 - d) Empatía: Manifestamos una genuina sensibilidad ante las necesidades de nuestros grupos de interés y trabajamos en equipo para satisfacerlas;*
 - e) Dedicación: Hacemos más de lo que se espera de nosotros, con pasión y entusiasmo al servicio de la sociedad;*
 - f) Apertura: Estamos abiertos al mundo, a nuevas experiencias, y acogemos a personas valiosas con opiniones y perspectivas diversas; e,*
 - g) Innovación: Generamos valor, buscando nuevas y mejores soluciones para resolver problemas y aprovechar oportunidades.*

- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina lo que sigue: “*Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL*”;
- Que,** el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señala en la parte pertinente, que “*(...) El Consejo Politécnico, es el máximo órgano colegiado superior de la institución (...)*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) h) Crear, fusionar, escindir, suprimir o cambiar la denominación de las Extensiones, Facultades u otras Unidades Académicas de tercer y cuarto nivel, o de investigación. Para esta decisión se requiere una mayoría especial de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico con derecho a voto. Las resoluciones sobre creación o suspensión de extensiones y oferta académica serán remitidos al CES para su aprobación; (...)* k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”;
- Que,** mediante Resolución Nro. 20-01-058 emitida en sesión del 14 de enero de 2020, el Consejo Politécnico crea la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL (I+D+i), y designa a sus Miembros; quienes se encargarán de definir los procesos y actuaciones en temas relacionados con I+D+i, de acuerdo a las atribuciones dispuestas en la letra e) del artículo 37 del Estatuto de la ESPOL, aprobado mediante resolución Nro. 19-01-026, emitida el 24 de enero de 2019”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1506-2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en referencia al Memorando Nro. SADM-MEM-0076-2022, le encarga a la Ab. Solange Chávez Loor, las actividades de la Secretaría Administrativa, del 25 de noviembre al 01 de diciembre del presente año;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 24 de noviembre de 2022, la Ph.D. Katherine Chiluita García, Profesora de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación-FIEC; mediante diapositivas realiza ante el Pleno, la presentación de la propuesta de creación del Proyecto de Unidad de Innovación Educativa en la ESPOL-InnoEdu.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR el proyecto de **Unidad de Innovación Educativa en la ESPOL-InnoEdu**, presentado ante el Pleno del Consejo Politécnico por Katherine Chiluita García, Ph.D., Profesora de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación-FIEC; documento que se adjunta a la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC